



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se tenga por notificado el demandado Aníbal Acevedo Ortega tal como lo indica el artículo 301 del C.G. del P, esto es, por conducta concluyente, por cuanto el mencionado formuló solicitud de amparo de pobreza . Sírvase disponer.

Obando, Valle, Agosto 05 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Resuelve solicitud
Auto No. 488
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Melba Alcira Navarro de Delgado
Demandado: Anibal Acevedo Ortega
Radicación: 2021-00019-00

En los términos del informe de secretaría que antecede y de acuerdo a lo peticionado por la apoderada judicial del ejecutante, es preciso en primer término, que el demandado Aníbal Acevedo Ortega manifestó bajo la gravedad de juramento no contar con los medios suficientes para ser representado en el presente proceso por apoderado judicial, invocando para tal efecto la figura jurídica de amparo de pobreza consagrada en el artículo 151 del C.G. del P y siguientes; premisa normativa que garantiza el derecho de defensa y contradicción del demandado.

Es por lo anterior que el despacho no accederá a lo peticionado por la apoderada judicial ejecutante, toda vez que a las luces del artículo 301 ibidem, no se configura ninguno de los requisitos allí previstos para que el juzgado tenga por notificado el demandado Anibal Acevedo Ortega.

De otra parte, al ser designado apoderado judicial conforme al amparo de pobreza solicitado por el demandado Aníbal Acevedo Ortega, la notificación de aquél se tendrá por realizada una vez el profesional acepte el cargo, donde posteriormente correrá el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 090
El anterior auto se notifica Hoy Agosto 06 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario